

F O R M U L A R I O D E L O S R E C I B O S,
que deben recoger los Pueblos.

REGIMIENTO DE TAL MES DE TAL DE 17

Como Capitan, Subalterno, Sargento, ó Cabo encargado de la Tropa de dicho Regimiento: Recibí de la Justicia de tal parte, tantas Camas para tantos Soldados, que sirvieron tantos dias: tantas arrobas de Leña, ó Carbon, que en tantos dias correspondieron para guisar à tantos Soldados: tantas onzas de Aceyte para tantas Lamparas en las Guardias, al respecto de tantas onzas en tantos dias (aqui se explicará si fué en Invierno, ó Verano): Mas tantas onzas de Aceyte para tantos Belones en las Guardias de Oficial: Y tantas mas onzas de Aceyte para tantas Lamparas de las Cavallerizas, segun tantos Caballlos. Y para que conste, y pueda abonarse à la Justicia, doy el presente. Aqui el parage, y fecha.

N O T A

Los Recibos de Pan, Cebada, y Paja, se recogerán Separadamente de los de Utensilios, por estar divididos los Assientos.

Todo lo qual serà observado, y cumplido por cada uno de los Pueblos, contenidos en la comprehencion de esta Intendencia, à quienes se comunica un Exemplar de esta Instruccion para su seguro governo. Valencia, 7. de Enero de 1766. =
Don Andrès Gomez y de la Vega.
Es Copia de su Original. Murcia, y Septiembre 3. de 1767.

Gonzalo Chamorro,

